

486
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



COMENTARIOS A LA CONVENCION SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GRISelda LOZANO AGUILAR



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA FE OR GEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El origen de la conceptualización de los derechos globales de los niños a nivel internacional data de 1924 a través de la "Declaración de Ginebra". Este texto que constó de cinco puntos, preparado por la entonces "Unión Internacional para la Protección a la Infancia", fué retomado por la Sociedad de las Naciones. En años sucesivos, fué extendido convirtiéndose en la base de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959.

En relación con las disposiciones de derechos humanos en general, los derechos otorgados a los niños pueden:

- reafirmar o reflejar derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, por ejemplo: protección contra la tortura, el derecho a un nombre y nacionalidad, el derecho a la seguridad social.
- mejorar, en relación a los niños, las normas aplicables a los seres humanos en general, por ejemplo: condiciones especiales de empleo, administración de la justicia juvenil, condiciones de privación de la libertad.
- referirse a temas de especial importancia o exclusividad a los niños, por ejemplo: adopción, educación primaria, contacto con los padres.

La mayoría de "los derechos humanos de los niños" cae en la segunda y tercera de las categorías antes mencionadas: ellas elevan el nivel de, o se suman a los derechos otorgados a los seres humanos especialmente vulnerables, esencialmente dependientes y en desarrollo.

Los Derechos humanos están tradicionalmente clasificados en cinco grupos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Pese a ser especiales, los derechos de los niños son una parte integral de los derechos humanos, y también pueden ser clasificados

de la misma manera, con la excepción que la propia condición de un niño significa en principio que él o ella no tienen derechos políticos.

En base a lo anterior:

- * Los Derechos Civiles de los Niños incluyen el derecho a un nombre y nacionalidad, protección contra la tortura y el maltrato reglamentos especiales que regulen las circunstancias y condiciones bajo las cuales los niños podrían ser privados de su libertad o ser separados de sus padres.
- * Los Derechos Económicos de los Niños incluyen el derecho a beneficiarse de la seguridad social, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure un desarrollo apropiado, y la protección de la explotación en el trabajo.
- * Los Derechos Sociales de los Niños incluyen el derecho al nivel más alto alcanzable de salud y acceso a servicios médicos, el derecho a los niños minusválidos a un cuidado especial, el derecho a la protección de la explotación sexual y el secuestro, y a la reglamentación de la adopción.
- * Los Derechos Culturales de los Niños incluyen el derecho a la educación, acceso adecuado a la información, recreación y tiempo libre, y participación en actividades artísticas y culturales.

Otra forma de agrupar los derechos sería hablar de provisión, protección y participación. Dicho en otra forma, el derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios, el derecho a ser protegido de ciertos actos y prácticas, y el derecho a hacer cosas, expresarse y tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten la propia vida de uno.

Ambos métodos de clasificación son útiles para analizar y comprender los derechos de los niños. Una clasificación nos muestra por ejemplo, que los niños no tienen derechos políticos. La otra sub

raya el hecho que tienen muy pocos derechos respecto a la participación.

La cuestión a menudo es presentada como en qué medida los derechos humanos pueden ser verdaderamente universales, dada la amplia gama de realidades económico - sociales, religiosas y culturales a lo largo del mundo. Es posible y útil entonces establecer normas que sean aplicables y aplicadas en todo el mundo? El problema se agrava aparentemente cuando toca a los derechos humanos de los niños. En primer lugar, se dice, existen percepciones significativamente divergentes de un país al otro respecto a la edad en la que termina la infancia y respecto al papel del niño en la familia y en la sociedad. El hecho de que los métodos de crianza y socialización varían grandemente también es visto como un obstáculo mayor para diseñar reglamentos globales que regulen el tratamiento de los niños.

Las cuestiones presentadas deben ser tomadas en cuenta pero no deben apartar de la clara evidencia que, a pesar de las diferencias de cultura, ideología y nivel de riqueza económica, toda una gama de derechos de los niños son fundamentalmente compartidos por todos los pueblos.

Pueden diferir las formas de lograrlos, y podrán requerir o merecer una prioridad diferente de acuerdo al tiempo y el lugar, pero permanecen como precondition indispensable para el desarrollo pleno y armonioso del niño.

CAPITULO I

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Conceptos sobre Derechos Humanos.

- a) "Los Derechos Humanos son los derechos tradicionales; civiles, políticos, económicos y sociales que tiene la humanidad para vivir en una forma decente y civilizada y recibiendo el debido respeto y protección". */

Lo anterior implica que sea cual fuere el Derecho, este principio significa en primer término, que todo poder del Estado, deriva del Derecho y se ejerce de conformidad con el Derecho mismo.

El Derecho en general, se funda en el principio supremo del respeto de la persona humana.

De lo antes expuesto podemos entender que la evolución del Estado de Derecho no puede ser vivificada sin recurrir a principios fundamentales que son ricos en nuevas aplicaciones, como la dignidad del hombre, ser libre y sujeto de derecho y la aspiración a la justicia, que implica el trato en pie de igualdad de todos los miembros de la sociedad.

Así, el Estado de Derecho sólo puede concebirse y realizarse donde los derechos del hombre se reconocen y respetan plenamente.

- b) Los Derechos Humanos, como lo señala la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Esto significa que no es el Estado el creador de los dere

*/ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Introducción al Derecho Mexicano. Derechos Humanos. Edit. UNAM, México 1981, pp. 12,-17.

chos humanos, sino que es la naturaleza misma la que ha -
 dado derechos al hombre desde que existe, con su propia -
 naturaleza racional.

- c) Los Derechos Humanos son las facultades que todo ente hu-
 mano posee el hecho de ser.

Dichas facultades son al mismo tiempo, las que el hombre
 tiene como ente individual y como ente social, esto es, -
 como miembro de la sociedad, que a su vez, es el conjunto
 de seres humanos que habitan el planeta Tierra.

Por lo tanto, el ser humano que es la más digna de todas
 las naturalezas, nace con derechos innatos. Tales dere--
 chos humanos o connaturales, o simplemente naturales, no
man el ejercicio de las facultades que el hombre tiene co
mo ente individual y social, éstos constituyen además el
 fundamento, el conjunto de principios abstractos e inmuta
bles de validez universal, sobre el cual se exigen las -
 instituciones jurídicas, políticas, económicas, sociales
 y culturales.

Al hablar de Derechos Humanos, hacemos referencia a las -
 facultades que el Derecho, - conjunto de normas - recono-
 ce a los hombres por virtud de un imperativo ético.

La historia de los Derechos Humanos, es la historia del -
 género humano en su lucha incesante por el reconocimien-
 to de tales derechos, iguales, inalienables e imprescrip-
 tibles.

- d) Los Derechos Humanos son los que clásicamente han sido co
nocidos como derechos naturales, objeto de estudio en los
 viejos tratados de Derecho Natural, pero sometido a menu-
 do a un condicionamiento sociológico que ponía en primer
 plano algunos de esos derechos; por ejemplo: la propiedad
 y negaba la existencia de otros - por ejemplo, el derecho
 al trabajo.

e) Los Derechos Humanos son derechos de la persona. La persona, es la realidad jurídica primaria, es la condición y modo de ser del hombre que existe, abierto y ligado a la trascendencia, coexistiendo y conviviendo con otros hombres, en un mundo en el que ejerce su señorío sobre las cosas.

En esta triple dimensión se constituye el hombre como persona cuya condición implica las notas de dignidad y libertad.

A su vez, la dignidad es propia de la persona humana y cuando tal y es, por eso, lo radical y primariamente "suyo" que tiene que serle reconocido por el Derecho, en el que se constituye su personalidad jurídica mediante la organización de su libertad.

La Libertad, que se concede al hombre expresa el trato que merece su dignidad. 1/

f) Otro de los conceptos sobre Derechos Humanos 2/ está en algunos de los textos fundamentales más representativos, que han regido a México, va desde la enumeración pura y simple bajo el título de "La Igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos (del Decreto de Apatzingán de 1814), hasta su denominación como "Derechos del Hombre y del Ciudadano", "Derechos del Mexicano y Garantías Individuales" (de nuestra actual Constitución).

Por lo que se refiere a "Garantía" se hace notar que aún admitiendo en un sentido amplio el hecho mismo de que los Derechos Humanos se encuentran plasmados en la propia Constitución, significa, ya de por sí, una garantía, es decir los límites y condiciones con que otorga cada uno de los derechos y libertades de la persona humana por ella reconocidos; y que no podrán ser restringidos ni suspendidos sino con arreglo a la propia Constitución, pero

1/ Bidart Campos, Germán J. "Los Derechos del Hombre" Edit. Ediar. Argentina, 1974, Pág. 18 a 21.

2/ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "Introducción al Derecho Mexicano Derechos Humanos" Edit. UNAM, México 1981, P. 12.

en sentido estricto. El término "Garantías" que se aplica a la enumeración de derechos que el gobierno se compromete a respetar, adquiere su plena y justa significación del hecho de que la Constitución no se concreta a reconocer cuales son los Derechos Humanos, sino que también precisa los recursos y procedimientos que deben permitir su goce y respeto efectivos.

En cuanto al término "Individuales", éste se utilizaba como sinónimo de Derechos Humanos, en la época en la que se identificaba a éstos con el reconocimiento de determinadas libertades conectadas con la autonomía de los individuos.

En la Constitución de 1857, daba el título de Derechos Humanos al catálogo de derechos y libertades que reconocía, postulaba al individuo como un fin en sí mismo cuando declaraba que los derechos del hombre eran la base y el objeto de todas las instituciones sociales.

Por lo tanto, en cuanto a la utilización del término "Garantías Individuales" por nuestra Constitución Política, refleja con mayor propiedad la de los derechos y libertades de la persona humana.

En un sentido estricto y actual, tanto en el plan normativo como en el terreno doctrinal las Garantías no son otra cosa que los diferentes recursos y procedimientos específicos tendientes a asegurar la protección efectiva de tales derechos y libertades y por último, que a mayor abundamiento el contenido actual de nuestra Constitución responde, en una gran medida, al concepto y terminología que orientan el proceso normativo e institucional en materia de protección de los derechos del hombre en el orden internacional.

2.- Clasificación de los Derechos Humanos.

En términos generales la Declaración Universal reconoce dos clases de derechos; los tradicionales: los Derechos Civiles y Políticos y por otro lado están los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A) Derechos Civiles y Políticos.

Primero todos debemos tener derecho a la vida, la libertad y la seguridad de nuestro personal. No podemos vivir sometidos a la esclavitud, ser castigados en forma inhumana o degradante.

Todos debemos ser iguales ante la ley. no debemos ser encarcelados o exiliados por capricho de alguna persona; debemos tener derecho a ser oídos con imparcialidad, si alguien nos acusa de la comisión de un delito, se nos ha de presumir inocentes mientras no se nos pruebe nuestra culpabilidad.

Debe tener protección nuestra vida, nuestra familia, nuestro hogar y nuestra correspondencia, contra ingerencias arbitrarias. Si se nos persigue, nos ha de ser posible buscar asilo en otro país. Debemos tener derecho a una nacionalidad; nos ha de ser posible contraer matrimonio y fundar una familia y nuestra familia deberá tener derecho a protección. De igual manera, debemos tener derecho a poseer bienes.

Así también tenemos las tan conocidas libertades fundamentales: libertad de opinión y expresión, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión y asociación con fines pacíficos.

Todos debemos tener el derecho de participar en el gobierno de nuestro país, mediante elecciones e igual acceso que los demás a los cargos públicos.

B) Derechos Económicos y Sociales.

Estos incluyen el derecho al trabajo, al de elección del trabajo o condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.

Todo hombre o mujer ha de tener derecho a igual salario si desempeña trabajo igual. Todos hemos de tener derecho al descanso y al tiempo libre.

Otro de nuestros derechos es un nivel de vida adecuado y esto significa suficiente alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales. Asimismo, las madres y sus hijos han de tener derecho a cuidados y asistencia especiales. Toda persona debe tener derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad.

Cabe mencionar que todos los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales que se mencionan aquí están enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de Diciembre de 1948 sin que un sólo país votara en contra.

Todos los derechos enunciados en la Declaración habrán de ser disfrutados por todos, sin discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. El principio de igualdad y de no discriminación es fundamental no sólo en los Pactos, sino en todas las actividades de las Naciones Unidas, encaminadas a la promoción de los Derechos Humanos.

Por su parte, las Naciones Unidas han hecho redactar dos Pactos Internacionales de derechos Humanos - el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.- Ambos aprobados por unanimidad -

por la Asamblea General el 16 de Diciembre de 1966.

Existe el propósito de que todas las obligaciones que contrae un Estado, de conformidad con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se apliquen tan pronto como ese Estado ratifique el Pacto.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no obstante declara que sus disposiciones se llevarán a la práctica progresivamente.

Existe una diferencia entre un derecho como el de reconocimiento de la personalidad jurídica, al que es posible dar efectos inmediatos mediante la promulgación de medidas legales y un derecho como el derecho a la educación que requiere dinero, maestros y edificios antes de que todos puedan disfrutarlos.

Los derechos y los deberes son caras de la misma moneda. -- Cuando Las Naciones Unidas o no importa quien exija respeto a los Derechos Humanos, no solo denotan que nuestros derechos han de ser respetados sino que nosotros también debemos respetar los derechos ajenos. Para citar las palabras de la Declaración, que a la letra dice: "Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su responsabilidad".

Por otra parte, no es posible el ejercicio irrestricto de los derechos humanos cuando su ejercicio se interpone con los derechos de los demás. Ambos pactos previenen que ninguna de sus disposiciones se ha de interpretar en el sentido de que alguien tenga derecho a tratar de destruir o a limitar indebidamente los derechos enunciados en los pactos.

Otras restricciones difieren en los detalles, lo que depende del derecho de que se trate, pero en varios artículos del

Pacto de Derechos Civiles y Políticos se prevé que los derechos enunciados no estarán sujetos a ninguna restricción, - salvo las previstas por las leyes, y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional y el orden público, la salud o a la moral pública, o los derechos y las libertades de los demás.

Las Naciones Unidas pueden tener la seguridad de que los estados partes cumplen con sus promesas conforme a los Pactos, obligándolos a dar cuenta a un organismo internacional de - las medidas que hayan tomado y de los progresos que hayan - realizado. En ambos Pactos se prevé un procedimiento así pa - ra presentar información.

En el caso del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas es el órgano que habrá de estudiar esos informes.

Puede confiar en la Comisión de Derechos Humanos, o en los - organismos especializados de las Naciones Unidas para que le presten la asistencia de sus expertos.

Cada país tendrá la última palabra en materia de derechos hu - manos, y no le será posible a ningún órgano internacional, - pasar por encima de la autoridad de los órganos supremos de cada Estado. Es lógico esperar que los Estados se inspiren en sus actitudes y en sus actos respecto de los derechos hu - manos de sus nacionales, en las normas internacionales elabo - radas por la comunidad internacional representada por las Na - ciones Unidas.

Respecto a la autoridad suprema en relación a los Derechos - Humanos, cada país tiene su propia constitución y su propio régimen jurídico que se encargan de esas cuestiones, y es na - tural que considere que es mejor que cuestiones como las re - ferentes a los Derechos Humanos, se decidan conforme a sus - propios procedimientos, leves y costumbres. Además el Pacto

de Derechos Civiles y Políticos obliga a cada país parte en este instrumento, a cerciorarse de que siempre que se han -- violado los derechos de alguna persona, se conceda a ésta un remedio eficaz dentro del propio país.

Con arreglo al Derecho Internacional, los Estados son respon- sables de las obligaciones que contraen y cabe presumir que no contraerían obligaciones en materia de derechos humanos si no tuvieran la intención de cumplirlas.

3.- Enseñanza de los Derechos Humanos.

La UNESCO, a fin de ayudar a los países en desarrollo en la enseñanza escolar, presta asistencia a los Estados Miembros en la elaboración de sus programas de enseñanza, formación de maestros, construcción de escuelas, modernización de sus planes de estudios y producción de buenos libros de texto. La UNESCO ha prestado ayuda para la elaboración de programas de desanalfabetización en más de 30 Estados, con ayuda del - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. El Di- rector de la UNESCO ha propuesto que el mundo se fije una me- ta; erradicar el analfabetismo y garantizar a todo niño -- cuando menos seis años de enseñanza para fines de siglo.

Uno de los principios de los derechos humanos más importan- tes es el referente a la educación y el respeto a los dere- chos humanos. 3/

La escuela, al igual que otras agrupaciones sociales, tiene que desempeñar plan y eficazmente la función que le corres- ponde a la enseñanza.

Uno de los logros alcanzados en los Derechos Humanos es la - lucha alcanzada es en contra de la ignorancia.

La UNESCO colabora a que se cumpla el derecho a la enseñan- za, al "pleno desarrollo de la personalidad humana" y tam- -

3/ Algunas sugerencias sobre la enseñanza acerca de los Derechos Humanos, UNESCO, 1969, P. 14

bién a hacer efectivos otros derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal.

En el preámbulo y en el artículo 26 de la Declaración se da gran importancia al papel de la enseñanza y la formación en el respeto de los derechos humanos.

La UNESCO participa en forma directa, para el desarrollo y mejora de la enseñanza, con el fomento de la comprensión internacional, los derechos humanos y los ideales de paz mediante la educación.

Entre las actividades de la UNESCO encaminadas a la aplicación del derecho a la educación se encuentran las medidas para fomentar la igualdad de acceso a la enseñanza, y en la que existe cuatro tareas: Combatir las discriminaciones en la enseñanza, ampliar las oportunidades de educación de la mujer, desarrollar una enseñanza especial para niños impedidos y suprimir el analfabetismo.

Las discriminaciones en la enseñanza, sea cual sea el motivo, constituye una causa importante de desigualdad.

En 1960, la Conferencia General de la UNESCO aprobó una Convención y Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones dentro de la enseñanza. En 1962, se aprobó un protocolo para establecer un comité de buenos oficios facultado para resolver las controversias entre los Estados Partes en la Convención. Entrando en vigor en 1962 y que a finales de 1967 había sido ratificada por treinta y nueve Estados, se define la discriminación incluyendo toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga como fin o consecuencia la destrucción o alteración, la igualdad en el trato en la enseñanza.

Como ya se mencionó la educación es de los principios importantes de los derechos humanos. La escuela tiene una función importante entre otras el de controlar la actitud y el comportamiento de los futuros ciudadanos, pero el prioritario es el referente a la enseñanza.

Respecto a lo anterior, los gobiernos han decidido unir sus esfuerzos y coordinar sus actividades por medio de las Naciones Unidas para lograr los propósitos señalados en la Carta que las personas, por encima de todo puedan vivir seguras.

La aplicación de los derechos humanos en el mundo es en base a los términos de la Carta, condición principal para la paz mundial. El artículo 55 de la Carta contempla lo siguiente:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

En la Declaración Universal se presta gran atención a la enseñanza y, por consecuencia al maestro. Y esto es porque la enseñanza forma parte de la Declaración. Las condiciones de

seguridad económica y social que son un requisito para la aplicación de los derechos humanos dependen básicamente de la enseñanza; el maestro es el encargado de dar a conocer la Declaración Universal. En el artículo 26 de la Declaración se define la función de la enseñanza: "La educación tendrá por objeto . . . el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". La educación en torno a los derechos humanos es un medio de desarrollar las cualidades humanas y establecer una vida en armonía entre los pueblos en un mundo formado por países unidos entre sí.

La educación tiene su base primordialmente en la escuela, donde los alumnos aprenden con sinceridad y fundamento para enjuiciar las normas de la sociedad y asumir deberes y responsabilidades con la gente que los rodea y después con la sociedad.

La escuela tiene también como tarea de enseñar a los alumnos la historia de los derechos humanos y el contenido y significado de las declaraciones modernas de derechos, como por ejemplo la Declaración Universal; la Declaración de los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

La enseñanza de los derechos humanos es la tarea más extensa de la educación para la comprensión internacional.

Los conocimientos y actitudes que se desempeñan en torno a la educación están ligados con los principios y la práctica de los derechos humanos y son los siguientes:

- 1.- Una actitud de aceptación frente a personas de distinta raza, religión, cultura y nacionalidad.

- a) El reconocimiento de que los derechos humanos básicos son iguales para todos.
 - b) La tolerancia de las discrepancias en las convicciones, hábitos y sistemas sociales, económicos y políticos.
 - c) La apreciación de la aportación de los extranjeros a aspectos importantes de la civilización.
 - d) El interés por el arte de otras culturas, y el reconocimiento de su valor, con la capacidad para apreciarlo.
 - e) La capacidad y el deseo de examinar cuestiones de diversa índole desde el punto de vista de los extranjeros; (y una opinión acerca de las personas basándose) de ponerse en el lugar de los otros.
 - f) La disposición a formarse una idea general acerca de los extranjeros y la opinión acerca de las personas - basándose más en la realidad de los hechos que en los prejuicios y en las ideas estereotipadas.
 - g) El deseo de cooperar con los extranjeros para eliminar sufrimientos, respetar los derechos humanos y mantener la paz.
 - h) La disposición a considerar los grandes problemas con que se enfrentan hoy los pueblos desde un punto de vista nacional.
- 2.- Un conocimiento y una comprensión de los demás pueblos y países, de la raza humana y de las condiciones de la sociedad actual son necesarias, útiles y adecuadas para fomentar aquellas cualidades.

La extensión de ese conocimiento es ilimitada. Puede fomentarse en la mayoría de las enseñanzas y disciplinas académicas.

cas, de las artes y de las ciencias; existen innumerables fuentes de conocimientos con sus características específicas, que puedan servir para los fines que se persiguen.

Como ya se había comentado una de las actividades que se realiza en las escuelas o que elaboran los maestros para fomentar esas características en sus alumnos es la enseñanza de los derechos humanos, aunque se maneje de manera indirecta. Por ejemplo, a los escolares se les inculca ideas sobre los derechos humanos de todas las personas acerca de sus características sociales y culturales, así como la simpatía y la preocupación por sus problemas aprendiendo de un mundo reducido, las necesidades, temores y aspiraciones son muy semejantes. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados efectúan una labor muy importante para ayudar a los países a elevar los niveles de vida, mejorar los servicios sociales o desarrollar y proteger sus características culturales, todo esto en una lucha en pro de los derechos humanos.

El papel importante del maestro o del profesor en la escuela es el de abordar repetidamente temas relacionados con los derechos humanos, orden y justicia, mantenimiento de la dignidad individual, importancia de la verdad y la objetividad - respeto mutuo. A los alumnos se les enseña a distinguir entre la libertad y el libertinaje, el progreso económico de la codicia, la autoridad de la tiranía. También a los alumnos tienen cada vez más amplio un panorama de la vida y esto a su vez crea una necesidad que los conceptos relativos a los derechos humanos se les dé una mejor atención: la dignidad individual se refiere al respeto a las minorías o en la participación responsable en la vida de la comunidad; la justicia personal debe relacionarse con las normas de derecho entre las naciones; la seguridad económica del grupo entendida como el que no haya gente que padezca de pobreza. Por otra parte, la enseñanza de los derechos humanos es una for-

ma de educación moral y cívica que se refiere a las relaciones de los individuos con la sociedad y a su vez las sociedades entre sí.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, los maestros y profesores encontrarán una base desde el punto de vista moral y un conjunto de principios reconocidos internacionalmente y en los cuales se funda la enseñanza.

Algunos principios rectores que ayudan al personal docente a una mejor comprensión a la Declaración y elaborar programas sobre Derechos Humanos se encuentran a continuación:

La enseñanza del desarrollo histórico de los Derechos Humanos puede servir como base intelectual a la escuela: actualmente; sus características importantes deben crearse sobre las tradiciones o costumbres sociales y morales de cada sociedad. Las personas buscan en diversas partes conceptos sobre Derechos Humanos y puede que sean más eficaces si se basan principalmente en la enseñanza.

El maestro indica si las ideas de los derechos humanos tengan orígenes distintos en base a conclusiones diferentes, - los anhelos de los pueblos son básicamente los mismos.

Ante los grupos o clases sociales distintas lucharon por conquistar los Derechos Humanos y al mismo tiempo eran beneficiados con los mismos. La Declaración Universal y los Pactos coordinan a nivel mundial y proclaman derechos que gozan todo el mundo, "un bien para todos porque pueblos y naciones deben buscar".

Las diversas sociedades no alcanzan por completo los objetivos establecidos en la Declaración. Muchas personas no consiguen siquiera los derechos que otras han dado y ningún gobierno se atreve a afirmar que garantizan por igual a todo ciudadano el disfrute de los derechos.

Existe una libertad sin que puedan los pueblos conseguir - sus derechos básicos.

Al inicio de la Declaración dice: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Para una mejor comprensión del mismo es que se informe y ayude a otros pueblos a conseguir la libertad persona y el disfrute de sus - propios derechos.

La Declaración Universal presenta relaciones humanas en la - cual los derechos que tiene un hombre equilibran los deberes que tiene que aceptar.

Dentro de los principios de libertad y de expresión, en la - escuela se enseña que cuando la libertad no tiene sentido de responsabilidad puede caer en abuso de libertad o libertina- je.

La educación en cuanto a derechos humanos debe ir acompañada del ejercicio tanto de derechos como deberes en la vida diaria. El ambiente que debe prevalecer en la escuela, debe - ser de un trato de igualdad para todos los individuos. Los principios de los derechos humanos se manifiestan en la orga- nización y administración de la vida escolar, en los métodos pedagógicos, en las relaciones entre maestros y alumnos y en- tre los propios maestros; así también la participación de es- colares y profesores al bienestar de la comunidad.

En estudios recientes de dos organizaciones internacionales no gubernamentales de profesionales de la enseñanza sobre la educación de los derechos humanos, que las indicaciones ofi- ciales impuestas por las autoridades nacionales son caracte- rísticas normales del sistema pedagógico.

El plan oficial de estudios de la enseñanza secundaria en - forma general, revisado en 1962, anexa algunos puntos a este respecto.

"La vida es una sociedad democrática que está organizada por personas libres e independientes. La libertad y la independencia no deben ser un fin en sí mismas sino que han de constituir la base de la cooperación. En cuanto a la educación social es tarea importante que debe anexarse en las actividades escolares referentes a la verdad y la justicia, al valor del ser humano, a la inviolabilidad de la vida, y así a la integridad personal. El sentido de solidaridad y responsabilidad social de los jóvenes debe sobrepasar los límites de la familia y los parientes, los amigos y la escuela para crear un mayor número de sociedades.

Algunos ejemplos de determinadas disposiciones que señalan la necesidad de poner atención en la enseñanza en todos los grados a la educación de los derechos humanos mencionados en la Declaración Universal en relación con algunos países como Ecuador, India, Noruega y Panamá. Otro ejemplo señalado en Bulgaria, Cuba, Mongolia, Rumania y la URSS, acerca de la enseñanza de los derechos humanos se lleva a cabo durante toda la vida escolar de acuerdo con los programas oficiales. El contenido de las disposiciones contribuyen al conocimiento y comprensión de los derechos humanos.

Aún cuando en otros países no hay instrucciones oficiales a la enseñanza a los derechos humanos, las autoridades educativas están tratando de hacerlo, mediante conmemoraciones como el Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre), el Día de las Naciones Unidas (24 de octubre) y el Día Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (21 de marzo), el documentarse con claridad, la publicación de artículos en revistas del personal docente, la organización de conferencias de profesores y otros medios indirectos. La enseñanza sobre los derechos humanos variará de una escuela a otra de acuerdo con la experiencia de los maestros y con contenido del plan de estudios y no estar como -

una asignatura independiente.

La enseñanza se divide generalmente en tres partes: a) historia de la lucha por los derechos y libertades; b) examen de las Declaraciones y Pactos aprobados por las Naciones Unidas y la labor de los organismos especializados en la aplicación de los derechos humanos; y c) práctica de los derechos en la vida de la escuela y la comunidad mediante la participación de los alumnos en la dirección de sus actividades la prestación de servicios sociales y un interés activo en los asuntos cívicos. sin restar reconocimiento a los avances logrados en el disfrute de los derechos, ocasionalmente hablamos también de las desigualdades e injusticias actuales, manifestando violaciones de derechos y libertades como el apartheid, el colonialismo y el neocolonialismo, los prejuicios raciales y otras formas de discriminación, propiciando en los alumnos una realista visión en cuanto a estas cuestiones y en el futuro, siendo adultos, sientan la necesidad de continuar trabajando en pro de los derechos humanos.

Respecto al criterio y metodología aplicada en la enseñanza de los derechos humanos, podemos afirmar en principio, que en cuanto a la enseñanza primaria, la educación es en buena parte indirecta, no obstante que ya se empieza a dar a conocer la historia de los derechos humanos en los textos de lectura y algunas otras actividades

En cuanto a la enseñanza secundaria, los programas de estudio contemplan posibilidades para la enseñanza tanto directa como indirecta de los derechos humanos, incluyendo en los últimos cursos el estudio de los fundamentos jurídicos, morales e históricos de los derechos y libertades y una cierta apreciación crítica del respeto o violación de los derechos humanos en determinados casos de la sociedad moderna.

La vía más directa en cuanto a la enseñanza de éstos dere-

chos consiste en los cursos de historia, estudios sociales, religión y literatura y, en relación con los problemas raciales, en biología y asignaturas conexas.

También existen sistemas educativos que implementan una asignatura general para aquellos alumnos que ocupan los últimos cursos referentes a la problemática moderna o de la democracia en la que se abarca detallada el punto relativo a los derechos humanos.

Independientemente de lo anterior, los estudiantes tienen la alternativa de enriquecer sus conocimientos sobre los sistemas democráticos y el respeto a los derechos de los demás en los consejos, clubs y sociedades de estudiantes que funcionan en algunos centros de enseñanza media.

De esta manera, se han creado consejos de alumnos para que éstos puedan manifestar su opinión sobre las actividades escolares y extraescolares. Asimismo, los consejos también efectúan programas de ayuda social y recolectan fondos para beneficio de planes de asistencia en el país o fuera de él. También existen clubs de estudiantes que tienen como fin la ayuda o servicio a la comunidad, y sus actividades varían desde apoyar a los estudiantes más jóvenes hasta la realización de campañas en beneficio de la Cruz Roja Juvenil.

Es de importancia resaltar lo referente a la enseñanza de derechos humanos en la formación de profesores dado que algunos países manifiestan que los estudiantes del magisterio reciben alguna instrucción al respecto.

Cabe señalar que los organismos internacionales como son la ONU, la OIT y la UNESCO, se han preocupado por preparar escolares que incluyan el estudio de los derechos humanos, pero mientras los maestros o personal docente en general no dispongan de los conocimientos y apoyos para su formación y llevar a cabo dichos programas, los resultados siempre serán es

casos. Por tal motivo, las medidas destinadas a promover la enseñanza en materia de derechos humanos deben empezar obviamente con la formación del personal docente. Dicha formación trata específicamente de completar o ampliar la educación general de los estudiantes sin título de maestros y a la vez ofrecerles los conocimientos especializados y las técnicas profesionales que necesitarán para enseñar a otros.

Al ocuparse de la enseñanza de los derechos humanos, quizá más que en cualquier otra esfera de la educación, los estudiantes necesitan tener cierto grado de seguridad y confianza en sí mismos.

La importancia cada vez mayor que se atribuye a esta enseñanza en las escuelas, como parte de programas más amplios sobre la educación para la comprensión internacional.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que en México, no existen métodos o sistemas instaurados en pro de la enseñanza de los derechos humanos, aspecto que debiera abarcarse dentro del sistema educativo nacional, a todos los niveles, en virtud de que la enseñanza de los derechos humanos no requiere interrumpir ni sobrecargar el programa establecido, sino más bien enriquecerlo mediante la introducción de actividades, contenido y materiales nuevos orientados a fomentar la comprensión y el respeto de derechos y libertades, utilizando recursos tales como bibliotecas, periódicos murales, museos, prensa, cine, radio y televisión, así como métodos activos como pudiera ser la libre discusión entre alumnos y profesores, después de ver reproducciones de cuadros, fotografías o películas, o bien de leer algún artículo que plantee problemas relacionados con los derechos humanos, ayudando de esta forma a definir sus impresiones e ideas y a desarrollar sus facultades críticas y su capacidad de juicio, teniendo -

como objetivo principal la preocupación por la humanidad y su bienestar, o dicho de otra forma, el respeto de los derechos humanos.

De todo lo anterior, podemos resumir que el objetivo primordial del estudio de la Declaración Universal de derechos Humanos no es ocuparse únicamente de los artículos en cuanto tales, sino introducir los principios de la Declaración de tal forma que se fomente un interés permanente por los Derechos Humanos tanto en los estudiantes como en los maestros o profesores.

CAPITULO II

ANALISIS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS1.- Carta de las Naciones Unidas.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas expresa los ideales y los objetivos de todos los pueblos cuyos gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas. Dice así: Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, - que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y - mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

A crear condiciones bajo las cuales pueden mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida - dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y con tales finalidades

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

A asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en - servicio del interés común, y

A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

Las "Naciones Unidas" fue un nombre concebido por el finado Presidente Franklin D. Roosevelt. Se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 10. de enero de 1942, cuando los representantes de veintiseis naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus Gobiernos de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de cincuenta países, reunidos en San Francisco - del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes en China, Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks en agosto - octubre de 1944.

La Carta se firmó el 26 de junio de 1945. Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose de todos modos en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes. El 24 de octu

bre se celebra ahora en todo el mundo como el Día de las Naciones Unidas.

Destacan entre los propósitos y principios de las Naciones Unidas el:

Mantener la paz y la seguridad internacionales;
 Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad;
 Realizar la cooperación internacional en la solución de -
 problemas internacionales de carácter económico, social,
 cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del -
respeto a los derechos humanos y a las libertades funda-
mentales de todos;

Los Miembros darán a las Naciones Unidas toda clase de ayu-
 da en cualquier medida que adopte la Organización, de - -
 acuerdo con la Carta, y no ayudarán a Estado alguno contra
 el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preven-
 tiva o coercitiva.

La Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento -
 que menciona la Recomendación de la UNESCO en su defini- -
 ción de los derechos humanos. La Carta es la Constitución
 de las Naciones Unidas, y como tal reglamenta las atribu-
 ciones y funciones de la organización. Es al mismo tiempo
 un tratado multilateral del cual son parte todos los Esta-
 dos Miembros de la ONU. Como tratado, la Carta de la ONU
 establece los derechos y las obligaciones de éstos.

El preámbulo y siete de los 111 artículos de la Carta de
 la ONU se refieren a los derechos humanos. Se trata de --
 los artículos 1, 13, 55, 56, 62, 68 y 76. Los más importan-
 tes son el 1, el 55 y el 56.

El Artículo 55 impone a la ONU la obligación de promover -
 "el respeto universal a los derechos humanos y a las liber-
 tades fundamentales de todos, sin hacer distinción por mo-
 tivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad -

de tales derechos y libertades". A su vez, los Estados Miembros "se comprometen - en el Artículo 56 - a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en - el Artículo 55".

Así pues, la Carta, impone a la ONU y a sus Estados Miembros la obligación de promover la efectividad de los derechos humanos. Esta obligación, tiene fuerza de ley en el Derecho Internacional, ya que se encuentra estipulada en un tratado - la Carta de la ONU - que los Estados Miembros han ratificado.

Por consiguiente, ningún Estado Miembro de la ONU puede afirmar válidamente que es libre, en el plano del Derecho Internacional, para violar derechos humanos fundamentales.

Por supuesto, todos sabemos que existen gobiernos e individuos que no cumplen sus obligaciones legales. Pero la existencia de cláusulas de la ONU sobre derechos humanos reviste gran importancia, porque la simple enunciación de las obligaciones legales tiende a disuadir a los individuos y gobiernos de la ejecución de actos ilegales, o por lo menos a reducir la comisión de éstos.

Más aún, antes de 1945, fecha en que entró en vigor la Carta de la ONU, los derechos humanos de los ciudadanos de un Estado eran considerados, según el Derecho Internacional, asunto de jurisdicción interna de éste. Ello significa que, salvo excepciones de poca monta, los Estados no tenían una obligación legal internacional de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos, y ningún cuerpo internacional ni otros Estados podían pedirles cuentas por la violación de tales derechos.

La Carta de la ONU no contiene una definición o un lista - -

de "derechos humanos y libertades fundamentales". En este aspecto sus cláusulas son "elásticas", en el sentido de - que rigen para todos los derechos y libertades específicas que la ONU caracterice, en posteriores acciones y medidas, como "derechos humanos y libertades fundamentales"

La Carta de la ONU es muy específica, en cambio, en la proclamación del principio de no discriminación ("sin hacer - distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión") para el goce de los "derechos humanos y libertades fundamentales".

De esta manera el principio de no discriminación rige para todos los derechos y libertades que abarca la definición - de la Carta de la ONU.

Al definir los derechos humanos de conformidad con la "Carta de las Naciones Unidas", la propia Recomendación de la UNESCO acepta el carácter evolutivo del concepto de "derechos humanos", así como el principio de no discriminación de la ONU.

Entre los instrumentos de ésta que se deben tener en cuenta para determinar qué derechos específicos se consideran hoy "derechos humanos y libertades fundamentales" según el sentido de la Carta de la ONU, figuran la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Son los instrumentos que la Recomendación de la UNESCO menciona en forma expresa en su - definición de estos derechos.

También existen numerosos instrumentos internacionales en esta materia que tienen su fuente en la Carta de la ONU. - Los más importantes para el caso son la Convención sobre el Genocidio, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer, y su Declaración de los Derechos del Niño.*/

2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fué aprobada por la Asamblea General de la ONU, por unanimidad, el 10 de diciembre de 1948. Como exposición de principios y aspiraciones humanas, tiene mucho en común con la Carta Magna, - la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre, la Declaración de la Independencia Norteamericana y la Carta de Derechos de E.U.A.

La Declaración Universal debe situarse entre estos grandes documentos históricos, aunque sólo sea porque es la primera codificación amplia de los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional.

Resulta inconfundible su deuda a esa lucha en la búsqueda de la libertad "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", proclama al Artículo 1 de la Declaración Universal, y en el 28 agrega que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Asimismo, las constantes afirmaciones de los gobiernos, ya sea con fines de propaganda o por auténtica convicción, de que los derechos proclamados en la Declaración Universal son fundamentales e inalienables, han revestido a ese instrumento de una gran importancia simbólica. Una de las consecuencias de ello es que en todo el mundo la gente ha llegado a creer cada vez más que los gobiernos deben respetar los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal, y que tienen la obligación internacional de hacerlo.

*/ Buerghenthal Thomas y V. Torney Judith. "Los Derechos Humanos", Edit. Distribuidora Argentina, S.R.l. Argentina, 1977.

Como la presión política que engendra la opinión pública nacional y mundial es muchas veces el único remedio de que se dispone para impedir violaciones en gran escala de los derechos humanos, el carácter legal de la Declaración Universal tiene menos importancia que la firme convicción de millones de personas, en todas partes del mundo, de que dicha Declaración proclama sus derechos, y que los gobiernos se han comprometido a respetarlos.

De esta manera, la Declaración Universal está compuesta de 30 artículos, que comprenden derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales.

Los artículos 1 y 2 son de índole general y en ellos se expone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y tienen "todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de cualquier otra condición".

Los derechos civiles y políticos reconocidos en los artículos 3 a 21 de la Declaración comprenden: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; la libertad de la esclavitud y la servidumbre; la libertad de no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles; inhumanos o degradantes; el derecho a tener igual protección de la ley; el derecho a un recurso efectivo jurídico; la libertad de no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia; su libertad de movimientos; el derecho de asilo; el derecho a una nacionalidad; el derecho a casarse y a fundar una familia; el derecho a la propiedad; el derecho a la libertad de pensa-

miento, de conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión; derecho a la libertad de reunión y asociación; derecho a participar en el Gobierno de su país y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Los artículos 22 a 27 abarcan los derechos sociales y culturales; el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo; el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; el derecho a la educación; y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

La Asamblea proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", y pidió a todos los Estados Miembros y a todos los pueblos, que promuevan y obtengan el reconocimiento y observancia de los derechos y libertades establecidos en ella. De conformidad con una resolución aprobada a este efecto por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1950, el 10 de diciembre es celebrado en todo el mundo como Día de los Derechos Humanos.

Los derechos proclamados en la Declaración se han formulado ahora en dos Pactos - uno sobre derechos civiles y políticos y el otro sobre derechos económicos, sociales y culturales - los cuales fueron aprobados unánimemente por la Asamblea General en 1966. Estos Pactos tendrán la fuerza legal de tratados para todos los gobiernos que los ratifiquen. Un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone las medidas de aplicación.

El año 1968 - vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos Humanos - se celebró como Año Internacional de los Derechos Humanos. Acontecimiento destaca

do del año fue la celebración de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán en los meses de abril y mayo. La Conferencia emitió la Proclamación de Teherán en la que afirmó la responsabilidad de los Estados en cuanto a cumplir sus obligaciones para la plena realización de los de re ch os h u m a n o s; identificó los principales problemas y obstáculos que se interponen para el logro de los derechos humanos, y pidió a los Gobiernos que redoblen sus fuerzas para "proporcionar a todos los seres humanos" una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual".

También se presta atención en las Naciones Unidas a otros problemas que afectan los derechos humanos, como el mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer, los de re ch os d e l n i ñ o, la prevención de la discriminación y la libertad de información.

En noviembre de 1959 se aprobó por unanimidad una Declaración de los Derechos del niño, en la cual se afirma que la Humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle.

La prevención de la discriminación es un aspecto importante de los derechos humanos, y en diciembre de 1965 la Asamblea General aprobó por unanimidad y abrió a la firma una Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Otra forma de discriminación - la intolerancia religiosa - es tema de una convención que está redactando la Comisión de Derechos Humanos.

3.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El catálogo de derechos civiles y políticos que se desarrolla en este pacto está formulado con mayor precisión. Un importante agregado es la estipulación que prohíbe a los Esta-

dos negar a los miembros de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma. Entre otros derechos garantizados en este pacto, que no están mencionados de manera expresa, en la Declaración Universal, se cuentan el de no ser encarcelado por deudas; el derecho de todas las personas privadas de su libertad a ser tratados con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana; y el derecho de todo niño a "adquirir una nacionalidad" y a que se le concedan "las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado".

Entre los derechos que proclama la Declaración Universal, pero que no garantiza el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, figuran el de poseer propiedades, el de buscar asilo y disfrutar de él, y el de poseer una nacionalidad. El derecho de poseer propiedades no se incluyó en el Pacto debido a que los distintos grupos ideológicos representados en la ONU no pudieron llegar a un consenso en cuanto a los alcances y definición de ese derecho.

Las obligaciones legales que imponen los pactos, lo único que un gobierno debe hacer para respetar los derechos civiles y políticos es aprobar en práctica las leyes adecuadas, o sea que un Estado que se convierte en parte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se encuentra bajo la obligación legal inmediata de cumplir con sus cláusulas.

Las medidas de aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se componen de un sistema de informes y procedimientos que permite que un Estado Parte presente una queja contra cualquier otro, para imponer el cumplimiento de las esti

pulaciones de aquél. Este Pacto establece que los informes sean elevados al Comité de Derechos Humanos, organismo especial creado por este Pacto. El Comité se compone de 18 miembros, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Son propuestos y elegidos por los Estados Partes del Pacto, pero ejercen sus funciones a título personal. El Comité de Derechos Humanos es un cuerpo que no se halla integrado por representantes de los gobiernos.

Los Estados Partes deben presentar informes al Comité sobre disposiciones que hayan adoptado y que den afecto a los derechos reconocidos en el Pacto, y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. El Comité estudia esos informes y presenta sus propios informes y comentarios a los Estados Partes.

Este Pacto en la Parte II, en su artículo 2 señala lo siguiente: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se com--

promete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

Así mismo, en el artículo 5 se hace mención en el inciso 1 de que: Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

A su vez en la Parte III del artículo 6, inciso 1, se afirma que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

3. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará

a las mujeres en estado de gravidez.

El Artículo 7 señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

En el Artículo 10 impone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Por su parte en el Artículo 14 en el inciso 4 menciona que en el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

El Artículo 16 hace notar que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Dentro del Artículo 18, inciso 4 señala que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El Artículo 24, inciso 1 menciona lo siguiente: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, po-

sición económica o nacimiento, a las medidas de protección - que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Por otra parte en el Artículo 28, inciso 1, se establecerá - un Comité de Derechos Humanos. Se compondrá de dieciocho -- miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de - - gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus - funciones a título personal.

En el Artículo 29, inciso 1 hace mención que los miembros - del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer - hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

4.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

En cuanto a este Pacto, podemos resaltar los siguientes aspectos, en los que se denota una clara preocupación por los menores, quedando de la siguiente manera:

En el artículo 10, inciso 3 se hace referencia a que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

El Artículo 12 estipula: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad in-

fantil, y el sano desarrollo de los niños;

- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CAPITULO III

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO1. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924
[Ginebra] */

El texto de las resoluciones es el siguiente:

1.- La Asamblea ratifica la decisión adoptada por el Consejo en su sesión de Marzo de 1924, previniendo que el trabajo - - traído por la Asociación Internacional de Protección al Niño debe de aquí en adelante ser incluido por el secretariado de la Liga de las Naciones.

2.- La Asamblea hace la petición al Consejo para la discusión sobre la Constitución de la Comisión Consultiva, en el tráfico de mujeres y niños, bajo un nuevo nombre, así como de dos grupos de asesores, un grupo para atender cualquier asunto relativo al tráfico de mujeres y niños y otra relativa a la protección de los niños.

3.- La Asamblea considera que los aspectos a tratar y los métodos de procedimiento deben ser similares a los aprobados - por el Consejo en los Comités Consultivos y consideran que en esta materia la Liga puede ser muy útil para el estudio de - esos problemas en los cuales la comparación de esos métodos y experiencias de los diferentes países, la consulta e intercambio de puntos de vista entre oficiales y expertos de diferentes países, así como la cooperación internacional puede resultar muy útil para asistir a los gobernantes en el trato - - con tales problemas.

4.- La Asamblea toma nota del hecho de que, la protección de

*/ Traducción fiel del Diario Oficial de la Liga de las Naciones, en el Décimo Cuarto período de Sesiones, de la Asamblea General. Suplemento Especial número 23, Ginebra 1924.

los niños en ciertos aspectos caen dentro del alcance del trabajo de organizaciones existentes de la Liga; por ejemplo la protección desde el punto de vista de la higiene, caen dentro de la esfera de la Organización de la Salud de la Liga y la regulación de las condiciones del empleo de los niños dentro de aquellas que establece la Organización Internacional del trabajo y consideran que en la eliminación de nuevos deberes en la Liga, se deberá tener cuidado para prevenir duplicidad de trabajos.

5.- La Asamblea recomienda adicionalmente que la Organización de la Salud de la Liga de las Naciones será invitada para considerar cualquier medida dentro de su competencia que pueda ser práctica y aplicable a los esfuerzos para la protección de los niños desde el punto de vista de la salud.

6.- La Asamblea, tomando en cuenta el trabajo internacional propuesto es de gran Valor Social, Científico y Jurídico, lamenta que por razones presupuestarias para los fondos suplementarios requeridos, estos no estuvieron disponibles hasta 1925. Se hace la petición al Consejo para invitar al comité Consultivo, cuando se constituya nuevamente, en este reporte al Consejo y a la Sexta Asamblea y estimar las aproximaciones necesarias para la adecuada prosecución de sus futuros trabajos.

La Asamblea firma la Declaración de los Derechos del Niño comúnmente conocida como la Declaración de Ginebra e invita a los Estados Miembros de la Liga a guiarse por sus principios en los trabajos desarrollados en beneficio de los niños.

Por la presente Declaración de los Derechos Humanos de los Niños comúnmente conocida como la Declaración de Ginebra, hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad tiene un compromiso con los niños, y dar lo mejor de ella,

declaran y aceptan como su responsabilidad y deber que más allá de las consideraciones de raza, nacionalidad y credo:

I.- Se le deben dar a los niños para su desarrollo normal, los medios materiales y espirituales necesarios.

II.- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño que está enfermo debe ser ayudado, el niño que está retrasado debe ser ayudado, el niño delincuente debe ser reorientado, y el huérfano y el niño abandonado deberá ser asilado y socorrido.

III.- El niño debe ser el primero en recibir ayuda en tiempos de desastre.

IV.- El niño debe colocarse en una situación, que merezca guiarse la subsistencia y protegerlo contra cualquiera forma de explotación.

V.- El niño debe ser educado en la conciencia de que su talento debe dedicarse al servicio de su prójimo.

2. Declaración de los Derechos del Niño de 1959 C.N.U.

La Declaración de los Derechos del Niño fué proclamada por la Asamblea de la O.N.U. el 20 de Noviembre de 1959 (resolución 1386 XIV). Esta Declaración se dirige principalmente no sólo a los gobiernos, sino también a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones voluntarias y a las autoridades locales, todos influyen en la vida y los derechos de los niños.

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios consultivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

Principio 1.

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3.

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5.

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posi-

ble, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7.

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño deber ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8.

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10.

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes. */

*/Naciones Unidas, Nueva York "Recopilación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos", N.Y. 1988. p.366 a 369

3. Marco Legal del U.N.I.C.E.F.

"El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Esta Organización corrientemente conocida por sus iniciales inglesas UNICEF (de United Nations International Children's Emergency Fund), fué creada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, con el fin de administrar los fondos que la UNRRA (United Nations Relief and Rehabilitation Agency) - había dejado para asistencia a la niñez al desaparecer en - Agosto de 1946. El 6 de Octubre de 1953, la Asamblea Gene- - ral le cambió el nombre, adoptando el actual en lugar del de Fondo Internacional de Socorro de las Naciones Unidas a la - Infancia, aunque por razones prácticas se conservaron las - primitivas iniciales en inglés. La estructura orgánica de - la UNICEF comprende la Junta Ejecutiva formada por los repre- - sentantes de treinta países, elegidos por el Consejo Económi- - co y Social, y que se reúne regularmente una vez al año; un Director Ejecutivo, nombrado por Secretario General, previa consulta a la Junta Ejecutiva, está al frente de la maquina- - ria administrativa encargada de aplicar las decisiones de la Junta.

Iniciado como un programa de asistencia a los niños vícti- - mas de la 2a. Guerra Mundial, el UNICEF ha ampliado su gama de actividades, para tratar de mejorar las condiciones de la niñez en los países con escasos recursos económicos, y va -- desde el control de enfermedades, en lo que trabaja en con- - tacto con la OMS, hasta la asistencia para equipamiento de - centros de salud; desde la organización de suministros de le - che hasta la divulgación del consumo de alimentos de alto va - lor nutritivo, como huevos, pescado, hortalizas, etc. Tam- - bién en el terreno de la política de los gobiernos hacia la

infancia, y la juventud actúa la UNICEF, tratando de que, con su asistencia, los gobiernos organicen centros de asistencia social, y mejoren los sistemas de enseñanza para aumentar las oportunidades de empleos al elevarse el nivel educativo. Cuando se presentan situaciones graves derivadas de una guerra o de calamidades naturales, la UNICEF organiza campañas de urgencia para asistir a los niños afectados, como sucedió en los casos de la India, Pakistán Oriental (zona de Daccar). */

En el aspecto teórico, es sin duda la Declaración de los Derechos del Niño la que sintetiza su pensar. Aprobada por la Asamblea General en 1959, establece que la humanidad debe a la niñez lo mejor de lo que tiene; como propósito fija el de cuidar particularmente de esta parte de la población, para su propio bien y en beneficio de la sociedad a la que pertenece.

Dentro de esta gran directiva, UNICEF se ha abstenido de dirigir programas propios. Su papel ha sido el de un gran catalizador; cuenta con fondos de gran importancia que provienen principalmente de las contribuciones voluntarias que hacen los gobiernos. Los usa con inteligencia, y logra que sus aportaciones sean suplementadas (en proporción de 3 unidades por cada una que facilita el Fondo) por los presupuestos gubernamentales. Una vez que el proyecto forma parte de la política del gobierno nacional, el Fondo considera que ha cumplido su cometido.

La función que desempeña y ductilidad de su ejecución, hacen del Fondo un organismo muy particular. Depende a la vez de la Asamblea General, a la que informa anualmente y del ECOSOG, a quien también rinda informes. Las grandes directi

*/ Seara Vázquez, Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional". Edit. Porrúa. México, 1982; págs. 382 a 385.

vas que estos cuerpos colegiados le han fijado lo obligan a atender preferentemente las necesidades de países económicamente no desarrollados, preocuparse particularmente por programas de la utilidad mediata, y actuar al unísono con los programas de asistencia técnica de la familia de las Naciones Unidas. El cuerpo directivo del Fondo lo compone un Consejo Directivo compuesto por los representantes de 30 países y las labores administrativas como ya se dijo, descansan sobre un director, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas de acuerdo con el Consejo.

El Fondo ha emprendido una serie de grandes programas entre los que se distingue los que procuran la erradicación de muchas enfermedades transmisibles; en cuanto éstas afectan el bienestar y salud de la sociedad, son objeto de las campañas del Fondo. Para determinar sus programas en este aspecto, el Fondo tiene particular empeño en atacar aquellos que son especialmente perjudiciales a los niños, cuya recurrencia es inevitable por medio de un tratamiento masivo, de bajo costo per capita, y en lo que sea posible consolidar los beneficios así obtenidos. Desde el punto de vista de Latinoamérica y de México, resalta sin duda - por sus proyecciones, su eficacia y su influencia - la campaña antipalúdica. **/

**/ Cuevas Cancino, Francisco, "Tratado sobre la Organización Internacional". Edit. Jus, S.A. México 1962, Págs. 503 a 506.

píritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Para efectos del presente trabajo, sólo haremos mención a las disposiciones que a nuestro criterio, requieren de una referencia expresa.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro de un marco de la cooperación internacional.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán la máxima medida posible, la supervivencia y el derecho del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad en su legislación nacional de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre

todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas - con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos salvo en los siguientes casos:

- Cuando las autoridades competentes así lo determinen judicialmente;
- Cuando el niño sea objeto de maltrato o descuido;
- Cuando los padres viven separados, respetando el derecho del niño a convivir regularmente con ambos padres;
- En general, cuando la relación con los padres resulte perjudicial para el niño, en los casos de exilio, encarcelamiento o detención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se darán en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Artículo 14

Los Estados Partes respetarán del derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.

Artículo 15

Los Estados Partes reconocen los derechos del niño o la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

En cuanto a la educación y formación social, espiritual y moral, así como en la salud física y mental del niño, los Estados Partes:

- a) Fomentarán la difusión de materiales de interés social y cultural para el niño en apego al espíritu del Artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en el intercambio, producción y difusión de materiales educativos y culturales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación que tengan interés particular en cuanto a las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a grupos minoritarios o indígenas.
- e) Protegerán al niño de toda información material perjudicial para su bienestar en apoyo a lo dispuesto en los artículos 13 y 18.

Artículo 18

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

Artículo 24

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en nombre.

Artículo 27

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales, educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y

educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de estas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que - sean necesarias para impedir:

- a) La incitación a la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de en carcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Esta-

dos Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones - que a continuación se estipulan:

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité - serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los - principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados - Partes.

Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos - los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye la lista más completa posible de lo que la comunidad internacional considera como derechos fundamentales. Se establece una edad máxima límite para la infancia, pero permite igualmente las excepciones para países donde la mayoría de edad es menor.

No entra en detalles sobre temas por ejemplo, como los padres deben criar a sus niños, pero estipula, que los niños tienen el derecho a recibir cuidado y protección de sus familiares y del Estado, y establece las áreas donde el cuidado y protección debe ser provisto. Ya que, cualquiera que sea el país o comunidad, su recepción es la misma cuando los niños son sometidos a tortura, son separados injustificadamente de sus padres, no reciben alimentación adecuada o cuidado de su salud apropiado, son privados de educación básica vital para sus vidas futuras, quedan baldados por el resto de sus vidas como resultado de la explotación o son muertos en conflictos armados.

Estas son la clase de situaciones que la Convención trata, estableciendo claramente las obligaciones de aquellos Estados que la ratificaron y permitiendo la referencia para la cooperación y solidaridad internacional para promover su cumplimiento.

Estas son también el tipo de situaciones de las que son víctimas los niños cada día a lo largo del mundo.

La Convención de bases sólidas y esperamos un ímpetu sin precedentes para actuar y enfrentarlas.

Además, establece los derechos de los niños firmemente donde deben estar: no en oposición o en conflicto con los derechos de los adultos, pero como un aspecto integral y necesario del cuerpo de Derecho Internacional relativo a los Derechos Humanos.

5. Situación en México.

Indudablemente que en todas las sociedades ha prevalecido la idea de protección de los derechos humanos, por lo que fueron creados cuerpos legales y organismos que procuran hacer respetar los Derechos fundamentales del hombre, los cuales han sido, casi en su mayoría, plasmados en las diversas constituciones, siendo algunas veces respetados, y en muchas de las ocasiones violados por diversas circunstancias.

Todo individuo tiene derechos, incluso los menores, que pueden hacerlos efectivos. Los ordenamientos jurídicos establecen derechos fundamentales del hombre, como son, el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad.

En el caso de los menores, les da derecho a llevar una vida digna que implica alimentos, vestido, habitación, salud, educación, el mínimo de derechos que todo individuo debiera recibir

Desafortunadamente la realidad nos demuestra que lo anterior está muy alejado de la realidad y más aún, la situación es cada vez más difícil para los menores, y principalmente para aquellos niños que no cuentan con una familia que les brinde protección, como es el caso de los "niños de la calle".

En el caso concreto de México, Distrito Federal, se ha incrementado en forma impresionante el número de niños que deambulan intentando sobrevivir en la calle. Esto se ha incrementado palpablemente en los últimos años como una consecuencia de la dinámica política-económica.

De acuerdo a cifras oficiales, se sabe que en México existen aproximadamente 12 millones de niños, cuya vida transcurre en la calle, de tal manera que la población total de menores de edad se estima en 40 millones, de los cuales el 25% vive

en condiciones inadecuadas e injustas para su edad.

La desintegración familiar, los asentamientos irregulares de las familias, las ciudades perdidas, se han visto agravadas con la expulsión de menores, frente al desempleo de sus padres y la necesidad de sobrevivir.

Después de la Revolución de 1910, las nuevas condiciones derivadas de la lucha armada, hacer posible que nuestro país se incorpore a los lineamientos de la economía industrial. - Las ciudades de Monterrey, Guadalajara, Puebla y México, se convierten en los importantes ejes industriales del país. El crecimiento del aparato industrial de estas ciudades es continuo desde 1950, propiciando cambios en el comportamiento de la población e iniciándose con ello una intensa migración del campo hacia la ciudad.

Los índices de desempleo y subempleo aumentan drásticamente, los precios se elevan en forma incontrolable, todo esto golpea duramente a sectores cada vez más amplios de la población de la ciudad. Las dificultades de sobrevivencia, la masificación, son entre otros, elementos agresivos que operan en contra de la convivencia humana. Se fractura la vinculación familiar y sus miembros son expulsados del seno protector. Siendo los niños la población más desamparada.

Para ellos no hay cabida en los establecimientos públicos; - ofreciéndoles la calle como el único refugio de sobrevivencia, dado lugar al surgimiento de aquellos que se dedican a la venta de toda clase de artículos, incluyendo mercancías ilegales. Para otros que niquiera llegan a la posibilidad de este precario beneficio, la calle se convierte en el lugar adecuado para ejercer múltiples formas de mendicidad. Aquí es importante distinguir dos conceptos de entendimiento: el niño de la calle que ha roto con sus vínculos familiares, que permanece y sobrevive en la calle y con consecuente am-

biente de promiscuidad que los expone a la drogadicción y a la prostitución infantil.

Mientras que los "niños de la calle", son aquellos que aún tienen vínculos familiares pero por sus condiciones económicas y su necesidad de sobrevivir, los obliga a ir en busca de trabajo y esto constituye la antesala del niño de la calle.

De acuerdo a estadísticas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, los establecimientos -- existentes para la atención a menores de edad, huérfanos o abandonados, resultan insuficientes ante la magnitud del problema, no obstante que se cuenta también con el auxilio que proporcionan las diversas casas de asistencia, con relativos programas de ayuda y con escasos recursos económicos.

Actualmente, los servicios que ofrece el DIF son escasos, en virtud de la complejidad que presentan los diferentes casos de menores de edad.

De tal manera que es claro que en nuestro país no existen -- aún los organismos idóneos ni las instituciones públicas suficientes de asistencia, así como una legislación específica que coadyuven a resolver esta situación que se agudiza en -- forma importante día con día.

"Los niños mexicanos viven en circunstancias similares a las que vivieron los niños europeos en las etapas de posguerra*/ Por lo tanto, los programas de atención, protección y promoción de nuestra niñez deben tener los mismo, desde el punto de vista conceptual que financiero -- las características de masivos, emergentes, unitarios y económicamente fuertes y -- primordiales.

No se qué debiera producirnos más ira y desazón, si la miseria increíble de la mayoría de nuestros niños o la también --

*/ El Universal, 10 de Septiembre de 1990, p. 10, artículo publicado por Andrea Barcena.

increíble riqueza de esa minoría de familias que hoy pueden identificarse como auténticas dueñas de este país.

Como quiera que sea, el abismo enorme que existe entre la pobreza extrema y la riqueza extrema de los mexicanos requiere de un largo y sólido puente para el que la solidaridad es de safortunadamente muy poca cosa, aún si lográramos purificarla de demagogia y de los ofensivos sentimientos de caridad y conmiseración.

En el caso concreto de los niños - mayoría poblacional en este país en la que hoy se está destruyendo el futuro; se requieren urgentemente la decisión y la voluntad políticas para emprender cuando menos cuatro grandes acciones:

1.- Reconocer la realidad: documentarla rigurosa y objetivamente y asumirla políticamente.

2.- Dar Prioridad a la Atención a la Niñez; reconociendo en ella a nuestra principal materia prima, a nuestro recurso - natural no renovable número uno y, desde esa comprensión, - convertirla en el foco de todo el desarrollo económico nacional, por encima de los dictados asesinos del FMI y de los - compartimientos estancos de la SPP en la asignación de presupuestos,

3.- Legislar los Derechos de la Infancia, que hoy por hoy - son los derechos más impunemente violados en México. Cabe - señalar que nos sobran leyes y reglamentos sobre la infancia, pero que éstos están dispersos y perdidos a lo largo de toda nuestra Legislación, necesitamos revisar, actualizar y elaborar una sola Ley nacional de Protección y promoción de la Infancia, que incluya todo lo relativo a la materia.

4.- Operativizar esa Ley, por medio de programas perfectamente interconectados en los que se cumpla efectivamente la realización de los derechos humanos básicos de la niñez; supervivencia, alimentación, estimulación, afecto, salud, edu-

cación, cultura y juego.

Con una revisión de los datos básicos acerca de la realidad de nuestros niños, queremos contribuir no solo a redimensionar una agenda de solidaridad y justicia sociales, sino también contribuir a combatir un terrible mal que ha sido recientemente definido por don Pablo González Casanova:

"Aparecen ciertos problemas que incluso cobran características patológicas, como la del hombre que no sabe decir la verdad, que no puede decir la verdad o en términos menos dramáticos, que no se preocupa por aprender lo que es desagradable".

Para entender con mayor claridad la situación de los niños mexicanos hoy, es importante considerar los siguientes aspectos:

a) Población: La mitad de los mexicanos son menores de 18 años de edad. México es un país de niños y de jóvenes.

b) Supervivencia: México está considerado por UNICEF. Internacional como país de alto riesgo para la supervivencia infantil.

Mortalidad: En un documento interno de trabajo del UNICEF - Internacional, México está considerado entre el grupo de 32 países con mayor índice de mortalidad infantil absoluta en el mundo. Ocupamos el 14o. lugar en ese grupo con un total de 185,000 muertes anuales de menores de cinco años de edad. Al respecto, el Programa Nacional de Alimentación reveló el pasado sexenio que la mayoría de las muertes infantiles en México son producidas por la desnutrición y por enfermedades asociadas con ella. De igual forma, calculó que por cada niño que muere, 10 de ellos sobreviven con daños físicos y mentales irreversibles, también por desnutrición.

La correlación ante los datos anteriores, ofrece el dramático saldo de: 500 niños menores de cinco años mueren cada veinticuatro horas en todo el país a causa de la desnutri-

ción. La correlación entre los datos anteriores, ofrece el dramático saldo de: 500 niños menores de cinco años mueren cada veinticuatro horas en todo el país a causa de la desnutrición y, por la misma causa, cada día se suman a nuestra población la cantidad de 5,000 menores dañados física y mentalmente de por vida. De esta forma, víctimas de las crisis y de las "Razones de Estado", por lo menos un millón de menores de cinco años murieron durante el pasado sexenio y unos diez millones quedaron limitados el resto de su vida.

c) Desnutrición: El cerebro humano se desarrolla en 90% antes de los cinco años de edad y, como si esto fuera un conacimiento del siglo XXII, descuidamos la alimentación de los prescolares más que la de ningún otro grupo de edad. Según UNICEF - México, todos nuestros niños en edad preescolar padecen algún grado de desnutrición. Según el Instituto Nacional de Nutrición, el 90% de todos los niños mexicanos padece algún grado de desnutrición.

La pobreza que recae más sobre mujeres y niños está generando una masa de mujeres desnutridas que paren hijos desnutridos desde antes de nacer, con un peso más bajo de los mínimos aceptables para vivir y desarrollarse o hijos prematuros que al no recibir sobrenutrición y sobre estimulación durante los primeros meses de su vida, van acumulando desventajas que los condenan a fracasar en todo tipo de aprendizajes y, en consecuencia a vivir una vida infrahumana.

Según un informe médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, más de dos millones de infantes podrían salvar sus vidas cada año si las madres se alimentaran bien durante el embarazo. La falta de educación nutricional de las madres, por otra parte, se traduce en una creciente extinción de la milenaria práctica de amamantar a los hijos, lo que significa una verdadera catástrofe desde el punto de vista

de la protección y desarrollo biológico de los niños.

d) Desesperación de las madres ante la miseria: Según el DIF de Naucalpan, cada semana se recogen en esa zona a cinco bebés recién nacidos abandonados por sus madres. Pero son muchas otras en todo el país las que "se dan por vencidas" ante la falta de recursos, oportunidades y horizontes. Así muchas de ellas desertan junto con sus hijos ante la "oportunidad escolar, que hoy en día significa un verdadero lujo para las clases populares a pesar de su supuesta gratuidad. Detrás de todo niño desertor de la escuela primaria y detrás de todo niño de la calle, hay una madre que "no pudo más".

e) Educación: El gobierno mexicano dedica sólo el 2% del PNB (Producto Nacional Bruto) a la educación, cuando la recomendación de la UNESCO es de por lo menos el 8%. Consecuentemente, 400,000 maestros carecen de vivienda y cientos de ellos aprovechan las vacaciones para irse de braceros a los Estados Unidos de Norteamérica. En los jardines de niños hay un lugar por cada 10 niños en edad preescolar que existen en el país. Casi por cada niño inscrito en las primarias públicas del país (14'100,000) hay un menor de 18 años que depende de su propia actividad en las calles o en el campo para sobrevivir y que está desarticulado de los núcleos primarios tradicionales sociales, como son la escuela y la familia.

Conforme a datos del Departamento de Investigaciones Educativas del CINVESTAV, de cada 100 estudiantes que ingresan a la primaria, la mitad deserta o fracasa durante los tres primeros grados; sólo 46 terminan ese ciclo y sólo 30 ingresan a la secundaria.

De éstos, sólo 22 concluyen la escuela secundaria y únicamente 18 entran a preparatoria. De éstos últimos sólo 13 terminan, sólo 7 inician educación superior y sólo uno termina

una carrera profesional.

Las escuelas públicas primarias ofrecen atención sólo 4 horas de las 24 que tiene el día, lo que afecta indudablemente la calidad de la educación. Si restamos ocho horas de sueño, quedan por resolver diariamente 12 horas de atención que casi ninguna familia puede ofrecer a sus hijos por razones de trabajo. A esto se suman los larguísimos períodos vacacionales y "puentes", durante los cuales las escuelas permanecen cerradas, negándose como patios de juego comunitarios o como lugar de encuentros, talleres y recreación, los niños quedan así confinados a los cada vez más reducidos espacios de sus viviendas o abandonados en las calles cada vez más peligrosas, agresivas y "atractivas" de las ciudades.

f) Consecuencias: mientras los niños pasan sólo 800 horas - al año en la escuela, según el Instituto Nacional del Consumidor, pasan 1,500 horas al año frente al televisor, en manos de una violenta y deformante programación. Y esta situación, también trae como consecuencia el aumento del riesgo - de que los niños se vuelvan de la calle, esa escuela de la vida que día a día los va jalando más hacia ella.

g) Callejerismo: Según cálculos del CEMEDIN (Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia), basados en estadísticas - del INEGI y en indicadores económicos y poblacionales de México, Brasil y Colombia, en nuestro país existen entre 12 y 15 millones de menores de 18 años de edad que pueden considerarse en distintos grados niños de la calle.

En mayor o menor medida todos ellos son víctimas de la explotación de su trabajo, de la prostitución, de la drogadicción, de la desnutrición y las infecciones. Las calles de nuestras ciudades se están convirtiendo en verdaderas escuelas de delincuentes, cuyos maestros son los agresivos policías y cuyos centros de perfeccionamiento son las instituciones su -

puestamente destinadas a rehabilitar a los niños, mejor conocidas como Consejos Tutelares y Albergues, y mejor definidas como cárceles infantiles.

Muchos casos de drogadicción infantil están relacionados con tempranas experiencias de abandono en el hogar mientras la madre tiene que salir a trabajar de "lo que sea".

No obstante nuestro sistema de guarderías es casi inexistente como opción para las mujeres de las clases populares.

Al respecto, los siguientes datos pueden darnos una idea: en tanto que el IMSS tiene cuatro millones de mujeres trabajadoras afiliadas, solo cuenta en todo el país con 225 guarderías con cupo para 35,000 niños en total. La indigencia infantil está tan mal comprendida y atendida que hay sólo 80,000 niños indigentes en el Distrito Federal, cuenta con espacio de atención para un máximo de 800.

Salud: el 40% de los partos que ocurren en todo el país se realizan fuera de los hospitales. Muchos cientos de niños murieron este año en todo el país a causa del sarampión, cuya vacuna no se aplicó a tiempo "por falta de recursos".

En el mes de febrero de este año había cuatro millones de menores sin inmunizar.

Gran negocio de las transnacionales es la administración indiscriminada de antibióticos a menores, ya que la automedicación se ha convertido en sustituto de las prácticas tradicionales de cuidado infantil y de la falta de servicios médicos gratuitos.

Dentro de algunos años conoceremos las consecuencias funestas de estas prácticas que, junto con la nefasta lactancia artificial son promovidas subliminal y directamente, sin ningún control, por la televisión comercial.

En la actualidad, hay en México seis millones de niños y jó-

venes adictos a la droga y al alcohol. En es Distrito Federal 320,000 menores consumen drogas baratas. Al mismo tiempo, la publicidad de bebidas alcohólicas alcanza anualmente más de un billón de pesos que, como toda publicidad, es deducible de impuestos.

Trabajo Infantil: Según el Congreso del Trabajo, ocho millones de menores trabajan en todo el país sin ninguna protección legal. Un millón de ellos se desempeña en el Distrito Federal.

Tráfico de menores: Llega a 20,000 el tráfico de menores, - según estadísticas proporcionadas por la Procuraduría General de la República, pero al respecto sólo un mínimo de denuncias son integradas en dicha dependencia.

Todo esto ocurre en nuestro país, ante la indiferencia de muchos y la ignorancia de otros, sin importar que el futuro de México está siendo minado sin mayor consideración y todo ello por no existir una legislación creada expresamente para proteger a nuestros menores. */

*_/ Los datos citados son parte del acervo del Banco de Información y Comunicación sobre la Infancia, del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Como consecuencia de la 1ª. Guerra Mundial los países se preocupan por establecer mecanismos jurídicos que garanticen a los derechos fundamentales del hombre, como una finalidad primordial para la supervivencia de la humanidad.

SEGUNDA.- A los Derechos Humanos se les instrumenta a través de un listado o catálogo de garantías individuales que se concretizan en principios contenidos en resoluciones adoptadas primeramente en la Sociedad de Naciones y después en la Organización de Naciones Unidas.

TERCERA.- Por lo que respecta a los Derechos del Niño se encuentra en especial la preocupación en la Liga de Naciones, establecer un incipiente marco jurídico particular para quienes son el futuro de toda sociedad, lo cual lleva a cabo a través de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.

CUARTA.- De 1924 hasta 1959 no se da ningún marco jurídico en relación a los Derechos Humanos a nivel internacional incluyen el Derecho de los Niños, por lo que la Organización de las Naciones Unidas hasta la fecha antes indicada aprueba la Resolución 1386 (XIV) la "Declaración de los Derechos del Niño".

QUINTA.- Hasta el año de 1989 surge un nuevo instrumento jurídico internacional que es la Convención sobre los Derechos del Niño, y del cual nuestro país forma parte, habiendo promulgado el texto en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Enero de 1991, por lo que se incorpora dicha Convención al Derecho Nacional.

SEXTA.- La Convención en 1989 es un avance en el desarrollo de los Derechos del Niño, pero que se encuentra en espera de entrar en vigor hasta que se hayan cumplido las condiciones previstas en su Artículo 49, en el sentido de que se requieren 20 instrumentos de ratificación o de adhesión para que al trigésimo día siguiente a la fecha en que se hayan depositado surtan sus efectos.

SEPTIMA.- En nuestro país existen instituciones dedicadas a prestar asistencia a la niñez, pero se carece de una entidad que centralice todas las obligaciones jurídicas que tiene el Estado frente a los Derechos del Niño.

B I B L I O G R A F I A

- 1) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "Introducción al Estudio del Derecho Mexicano. Derechos Humanos." Ed. U.N.A.M., México 1981.
- 2) Bidart Campos, Jermán J. "Los Derechos del Hombre". Ed. Ediar, Argentina, 1974.
- 3) "Algunas sugerencias sobre la enseñanza acerca de los Derechos Humanos", Edición especial, UNESCO, 1989.
- 4) Buerghenthal, Thomas y V. Torney, Judith. "Los Derechos Humanos". Ed. Distribuidora Argentina, S.R.L. Argentina, 1977.
- 5) "Recopilación de Instrumentos Internacionales sobre los Derechos Humanos". Centro de Derechos Humanos de Ginebra. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York, 1988.
- 6) Seara Vázquez, Modesto. "Tratados sobre la Organización Internacional". Ed. Porrúa. México, 1982.
- 7) Cuevas Cancino, Francisco. "Tratado sobre la Organización Internacional". Ed. Jus, S. A. México, 1962.
- 8) Székely, Alberto. "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público". Tomo 1. Ed. U.N.A.M. México, 1986.
- 9) "A.B.C. de las Naciones Unidas". Ed. ONU. Nueva York, 1961.

FUENTE

- 1) El Universal, Septiembre 10, 1990.
- 2) Excélsior, Septiembre 10, 1990.
- 3) El Sol de México, Septiembre 10, 1990.
- 4) Uno más Uno, Septiembre 10, 1990.
- 5) Novedades, Enero 26, 1991.

ESTA TESIS NO SE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DIARIOS

- 1) Diario Oficial de la Liga de las Naciones, Suplemento Especial, número 23, Ginebra 1924.
- 2) Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 1991.

LEGISLACION

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Código Civil para el Distrito Federal.
- 3) Código Federal de Procedimientos Civiles.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	1
 CAPITULO PRIMERO: Marco Teórico y Conceptual de los Derechos Humanos.	
1.- Conceptos sobre Derechos Humanos.	4
2.- Clasificación de los Derechos Humanos.	8
3.- Enseñanza de los Derechos Humanos.	12
 CAPITULO SEGUNDO: Análisis de la Comisión de Derechos Humanos.	
1.- Carta de las Naciones Unidas.	25
2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.	30
3.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	33
4.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	39
 CAPITULO TERCERO: La Protección Internacional de los Derechos del Niño.	
1.- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.	41
2.- Declaración de los Derechos del Niño de 1959.	44
3.- Marco Legal del UNICEF.	48

	Pág.
4.- Convención sobre los Derechos del Niño	51
5.- Situación en México	65
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA	77